

CESIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 009 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2007 ENTRE LA SOCIEDAD CHEVRON EXPORT S.A.S. (CEDENTE) A FAVOR DE LA SOCIEDAD CHEVRON PETROLEUM COMPANY (CESIONARIO).

Entre los suscritos a saber: **ANDRES FIGUEREDO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.683.020 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución de traslado No. 423 del 3 de marzo de 2014, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 1113 de 2015, y quien en adelante se llamará **LA AGENCIA**, y por otra parte, **JUAN JOSE CASTILLA FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.153.462 de Cartagena, en su calidad de representante legal de la sociedad **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, debidamente facultado según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, los cuales forman parte integral de este otrosí, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSI**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 18 de septiembre de 2007 se suscribió contrato de concesión portuaria No. 009 de 2007 entre el Instituto Nacional de Concesiones — INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Sociedad Portuaria de la Zona Atlántica S.A., cuyo objeto fue "Otorgar al Concesionario una concesión portuaria para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva la zona de uso público que incluye el sector de playa, terrenos de bajamar y las zonas marítimas accesorias a aquellas o éstos, para la administración y operación de la infraestructura portuaria que incluye el muelle denominado el Arenal de la Isla de San Andrés en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina...".
2. Que por Acta No. 17 de la Asamblea de Accionistas, del 21 de diciembre de 2012, inscrita el 8 de mayo de 2013 bajo el número 01728834 del libro IX, la sociedad Portuaria de la Zona Atlántica se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de CHEVRON EXPORT S.A.S, y el concesionario mediante comunicación No. 2013-409 del 24-2 de fecha 26 de agosto de 2013, el Concesionario informa a la Agencia sobre el cambio de naturaleza jurídica de la Sociedad Portuaria de la Zona Atlántica S.A. a Sociedad por Acciones Simplificada, proponiendo que el otorgamiento de la Concesión a Sociedad Portuaria de la Zona Atlántica S.A. fue bajo los parámetros de la Ley 1ª de 1991 y que en ese entonces como ahora, la Sociedad ejerce el mismo objeto social, proponiendo como posibilidad para no cambiar nuevamente el objeto social, ceder el contrato de Concesión Portuaria No 009 de 2007, a la persona jurídica que cumpliera con lo señalado en la Ley y con los requisitos de la ANI.

cu

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
28 DIC 2013
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
BOGOTÁ, D.C.
AGENCIARIO: ANDRES FIGUEREDO SERPA
OTROSÍ: JUAN JOSE CASTILLA FLOREZ

CESIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 009 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2007 ENTRE LA SOCIEDAD CHEVRON EXPORT S.A.S. (CEDENTE) A FAVOR DE LA SOCIEDAD CHEVRON PETROLEUM COMPANY (CESIONARIO).

4. Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2014-409-059683-2 del 2 de diciembre de 2014, la Sociedad CHEVRON EXPORT S.A.S. (antes Sociedad Portuaria de la Zona Atlántica S.A.) y CHEVRON PETROLEUM COMPANY solicitan mediante apoderado la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 2007

5. Que mediante memorando No. 20153030085933 de 23 de julio de 2015, la Gerencia del Grupo de Trabajo Férreo y Portuario conceptuó sobre la viabilidad técnica de la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 2007.

6. Que si bien la cesión del contrato se solicitó en vigencia del Decreto 4735 de 2009, este fue derogado por el Decreto 474 de 17 de marzo de 2015, y a su vez el Decreto 1079 de 2015 unificó las normas relativas al sector transporte, en cuyo artículo 2.2.3.3.8.4 dispone lo respectivo al régimen de transición:

"Artículo 2.2.3.3.8.4. Régimen de transición. Las actuaciones del trámite de solicitudes de concesión portuaria, de concesión para embarcaderos, autorizaciones temporales y modificaciones de contratos que estuvieren iniciadas con anterioridad al 17 de marzo de 2015, se registrarán por la normatividad vigente al tiempo de su iniciación, pero las etapas que no se hubieren surtido, se adelantarán según lo previsto en este Capítulo".

7. Que mediante concepto jurídico No. 2015-705-007503-3 de fecha 30 de junio de 2015, la Gerencia de Asesoría Legal I de la Vicepresidencia Jurídica estableció que la cesión está condicionada a que la Sociedad cesionaria adelante los trámites necesarios para crear o transformarse en Sociedad Anónima Portuaria. Para lo cual se estableció un término que quedó consignado el Artículo Segundo de la Resolución 1508 de 2015.

8. Que los representantes legales de las sociedades CHEVRON EXPORT S.A.S. en calidad de CEDENTE y CHEVRON PETROLEUM COMPANY en calidad de CESIONARIA, suscribieron el documento privado de cesión, estando debidamente facultados para tal efecto conforme los correspondientes certificados de cánones de comercio que aportaron.

9. Que mediante Resolución No. 1508 de 26 de agosto de 2015, se autorizó la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 2007 de la Sociedad Chevron Export S.A.S. a la Sociedad Chevron Petroleum Company condicionada a que Chevron Petroleum Company constituya una Sociedad Anónima Portuaria en los términos de la Ley 1 de 1991.

10. Que El Comité de Asuntos Contractuales celebrado el 18 de noviembre de 2015, aprobó la viabilidad de la cesión en sus condiciones y bajo los criterios expuestos en la Resolución de autorización No. 1508 de 2015.

CESIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 009 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2007 ENTRE LA SOCIEDAD CHEVRON EXPORT S.A.S. (CEDENTE) A FAVOR DE LA SOCIEDAD CHEVRON PETROLEUM COMPANY (CESIONARIO).

En mérito de lo expuesto, las partes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA.- CEDER el Contrato de Concesión Portuaria No. 009 del 18 de septiembre de 2007 a favor de la sociedad **CHEVRON PETROLEUM COMPANY** en los términos señalados en la Resolución 1508 de 2015, quien para todos los efectos legales y contractuales, asume todos los derechos y obligaciones que originan del citado Contrato en el estado en que se encuentra.

PARAGRAFO: De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 1508 del 26 de agosto de 2015 *"Por la cual se autoriza la cesión condicionada del Contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 2007 de la sociedad Chevron Export S.A.S. – a la Sociedad Chevron Petroleum Company"* la Sociedad cesionaria **CHEVRON PETROLEUM COMPANY** se obliga a constituir la Sociedad Anónima Portuaria dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de autorización, prorrogables por una sola vez, máximo por otro termino igual.

CLAUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS. La sociedad **CHEVRON PETROLEUM COMPANY** deberá modificar las garantías otorgadas en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 2007, a fin de que sea éste quien figure como tomador de las mismas, las cuales además deberán ajustarse en los términos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*, para tal efecto, la sociedad **CHEVRON PETROLEUM COMPANY** deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura los correspondientes certificados de modificación de las pólizas para su aprobación, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del presente otrosí y así mismo deberá modificarlas nuevamente al momento de constituir la Sociedad Portuaria de que trata el Artículo Primero de la Resolución No 1508 de 2015.

AMPARO	% DE COBERTURA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	3% Del valor del Plan de Inversiones	PLAZO DEL CONTRATO Y 6 MESES MAS
SALARIOS	5% Del valor total de la Contraprestación	PLAZO DEL CONTRATO Y 3 AÑOS MAS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	10% Del valor total del Plan de Inversiones	PLAZO DEL CONTRATO
CALIDAD DEL MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACION	5% del valor de los bienes revertibles.	2 AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE REVERSION
ESTABILIDAD DE LA OBRA	5% del valor de la obra construida	5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FINALIZACION DE LA OBRA.

cu

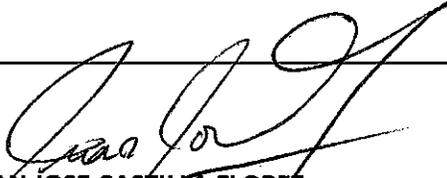
CESIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 009 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2007 ENTRE LA SOCIEDAD CHEVRON EXPORT S.A.S. (CEDENTE) A FAVOR DE LA SOCIEDAD CHEVRON PETROLEUM COMPANY (CESIONARIO).

CLAUSULA TERCERA: La Sociedad CHEVRON EXPPORT S.A.S. y CHEVRON PETROLEUM COMPANY, serán solidariamente responsables en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales derivadas de las licencias, permisos y autorizaciones ambientales existentes y relacionadas con el terminal portuario del Departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina, hasta tanto CORALINA autorice la cesión de dichas licencias, permisos o autorizaciones ambientales mediante acto administrativo correspondiente.

CLAUSULA CUARTA. Las demás cláusulas del Contrato de Concesión Portuaria No. 009 del 18 de septiembre de 2007 que no fueron objeto de modificación, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones, con la salvedad que donde el contrato mencione a la **SOCIEDAD PORTUARIA DE LA ZONA ATLÁNTICA** ó **CHEVRON EXPORT S.A.S.**, se entenderá que es **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**.

En constancia, las partes firman la presente cesión, en la ciudad de Bogotá D.C., el día

POR EL CONCESIONARIO:

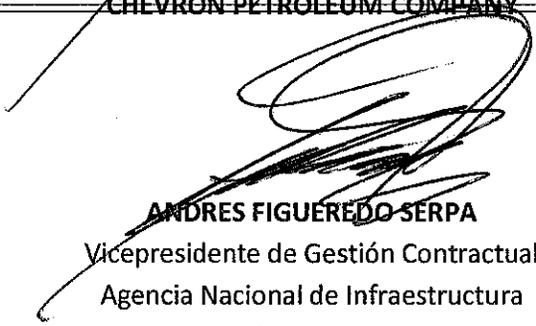


JUAN JOSÉ CASTILLA FLOREZ

Representante Legal

CHEVRON PETROLEUM COMPANY

POR LA AGENCIA:



ANDRES FIGUEREDO SERPA

Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Revisó: Margarita Montilla – Gerente Asesoría Legal 1 VJ
Dina Rafaela Sierra Rochels – Gerente Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario – VGC
Fernando Hoyos- Supervisor Técnico-VGC JA

Proyectó: Erika Arcila Vásquez- Abogada GAL1-VJ